



Instrumento Publico de
 Ventidion de una ~~don~~
 heredad en Sabana
 el quencar obligada por
 Mariana Martinez de
 ella Vizina del Lugar de
 Sarnon en favor del M^o.
 D^o Navarrete menor la
 Grador Vizino de dicho lu
 gar por quencos de Cxx + 2. l^{os}



— 4 — 385 2

Indei nomine Amen sea alio manifeste
que yo Mariana Martinez Fontella Vizina
del Lugar de Sarrion

de grado, y de mi cierta ciencia, certificade bien y llenan cue
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi, y los mios
herederos y sucesores, presentes, abtentes y aduenideros, con,
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no renuocade-
ra, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspallo, y des-
amparo, a y en fauor de vos *el Tesorero Pedro Nava*

Frederico Membrador Vizina del Lugar de Sarrion

daravos y los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis y mandareis: A saber es, *una heredad que yo*

tengo y poseo situada en el termino del Lugar de
Sarrion en la finca llamada la Cancha Segunca
que con cuenta Congrua de mique marin, y ley de v
de termino pague, y Congrua de diez Congrua

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden y deuen, podrá y deuran en qualque-
re manera, y por qualesquiere causa y razon, *hora pueca*

Libre y junta de los Arreos Censos Vinchos migo
Primer y Carga que Pedro Segunca

& por precio es a saber, de *Cien L. y Cuenta suelta*
fueidos laqueses, los quales en poder y manos mias o corgo auer

ali



GOBIERNO
DE ARAGON

auído, y de contado, recebido, renunciante a la excepcion de
frau y de engaño, y de no auer auído, y de contado recebido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebi-
dos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio, y de no ser fecha por mí a vos la presente Ven-
dicion bien legitimamente. Et si por ventura de presente, o en
algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go, y otorgo celsion, y donacion pura, perfecta, e irreuocable,
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente confin-
tiendo que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de
aquí adelante querreis, ordenareis, y mandareys, ayais, ten-
gais, poseais, y explicitays lo sobredicho que os vendo salua-
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empenar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y
para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, co-
mo de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y ma-
nera que mejor y mas sanamente, útil y provechoso lo sobredi-
cho, e infrascripto puede y dene ser dicho, escrito, pensado, y en-
tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros,
toda contrariedad mia, y de los míos, y de toda otra persona
ceslante, de todo y qualquiere derecho, accion dominio, pro-
priedad y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho que os vendo, me fago, despojo, y fuera echo transferiendo-
lo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros,
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posse-
sion de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en
nombre vuestro, **NO MINE PRECARIO**, tener, y
posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, a actual, corporal,
y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vus-
tra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los
vuest

3

vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones, instancias y acciones reales y personales, ytiles y directas,
mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras
qualesquiera, con las quales, y con la presente podays dar y exer-
cer en iuyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra
todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuest-
tros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobre dicho, o
parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendoo
bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra
propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer ro-
das, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya
propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente consti-
tuido. Et prometo conuengo, y me obligo seros tenido y obliga-
do, segun que por la presente me obligo a Euiccion.

*Defensam Agibimur de lo igual quinquaginta
quaritas en garbo, mala voz, o Braqueria*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo requerido, o no requere-
do, saluar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuer-
sos, a proprias costas y expensas mias, y de los míos desde el prin-
cipio del pleyto hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, ha-
sta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean
finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais
y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo so-
bredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer y
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos
y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o

dejar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los míos: los quales podáis llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos: remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, aquellos, empacho, o mala voz, si quiere proquisiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

o fialan buena Rueda, y entan buena guarda
y la mima como esta que o vonda a si mima
Confiada — — — — —

formino como esta que os vende a ximura
Confrontado —————

v de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os ven-
do, y restituirs el dicho precio que por la presente he recebi-
do, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la
tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas quierays. Et
con esto prometo, conengo, y me obligo pagar, satisfazer, y en-
mendaros qualesquiera danos, interesses y menoscabos, que por
razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aurais: de los qua-
les quiero, y expresiamente consiento, que vos y los vuestros
seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos ju-
ramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada vnas co-
sas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contra-
venir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni
por causa, manera, o razon alguna, direadamente, ni indirecta,
obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros mi persona, y to-
dos mis bienes muebles y fijos donde quiera auídos y por auer:
los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados,
especificados, y designados: y los fijos por vna, dos, y mas con-
trataciones confrontadas, designados, y limitados, y todo por
especialmente obligados, e hipotecados, particularmente, di-
tancia, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente
obligacion sea especial y surta todos aquellos efectos que espe-
cial obligacion, e hipoteca de fuero, drecho, obseruancia, vfo y
cost-

costumbres del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y de
ue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo so-
bre dicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho com-
prador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que
escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos
mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente
y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral,
y sumariamente a vso y costumbre de Correde Alfarda: solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del
precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectivamente,
de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido.
Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en
adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especial-
mente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros.
NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera,
que la possession actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra
propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y ex-
pressamente consintiendo, que con sola ostension del presente,
sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehen-
der, y sequestrar todos los dichos mis bienes mios, emparar, ma-
nifestar, e inuentariar los bienes muebles a manos y por la Cor-
te de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays senten-
cia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, ma-
nifestacion, e inuentario, y en qualquiere de los articulos de la
independiente, tenuta, firma y propiedad, y en qualquiere otro
proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como
en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de
las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aque-
llos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que
por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo so-
bre dicho. En con esto renuncio a mis propios jueces ordina-
rios y locales, y al iuyzio de aquellos: y me someto a la jurisdic-
cion, cohercion, diltridu, examen y compulsa del Rey nuestro
Señor, su Lugar teniente general, Gobernador de Aragon, Re-
gente el oficio de aquel, justicia de Aragon, y sus Lugartenien-
tes,



Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is arranged in approximately 12 horizontal lines across the middle of the page. The ink is dark brown, and the script is highly stylized with many loops and flourishes. The paper is aged and shows significant staining and foxing throughout the text area.